

MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN COMERCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS PLANES DE INSPECCIÓN COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a emitir la correspondiente memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del proyecto de Orden que se menciona en el encabezamiento, en los términos que a continuación se refieren:

1. Fundamentos jurídicos que justifican la norma.

La norma objeto de esta memoria ha sido elaborada en virtud de la competencia atribuida en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencias exclusivas:

- La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial; la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial; la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5 y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su artículo 1.l) disponen que le corresponde a este departamento, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por los artículos 45 y 58 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al comercio y a la artesanía, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.



2. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

El artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando proceda, se incluirá en la documentación que acompaña a un proyecto de reglamento normativo una valoración de las cargas administrativas derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc., implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

En este sentido y, en cuanto al proyecto de Orden, este tiene como objetivo único la regulación de la Inspección Comercial de la Administración de la Junta de Andalucía y los planes de inspección comercial, para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de comercio interior en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, no estableciendo ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas y, disponiendo únicamente atribuciones a la propia Administración de la Junta de Andalucía. En la redacción del texto se ha tenido en consideración el principio de eficiencia, y la utilización de medios electrónicos.

El artículo 7.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, y modificado posteriormente por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, establece que las funciones inspectoras en materia de comercio interior en la Administración de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia de comercio interior, a la que se adscriben los correspondientes servicios de inspección, sin perjuicio de las competencias que le puedan corresponder a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía. Añadiendo al mismo tiempo que La Consejería competente en materia de comercio interior, para el adecuado ejercicio de sus competencias, establecerá reglamentariamente las funciones, el régimen de actuación y la composición de los servicios de la inspección comercial, y elaborará los correspondientes planes de inspección, en coordinación con otros órganos de la Administración estatal, autonómica y local.

El Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, también modificó, tanto la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía como el texto refundido de la ley de Ferias Comerciales de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, estableciendo en sus artículos 31 y 12, respectivamente que las actuaciones de inspección sobre los productos, actividades, instalaciones y establecimientos comerciales y actividades feriales relacionadas



con la artesanía y actividades feriales comerciales, serán ejercidas por las personas funcionarias, adscritas al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de inspección en la Consejería competente en materia de comercio interior. Del mismo modo, se establece que para el cumplimiento de sus funciones, tanto las personas funcionarias de la Inspección como las personas inspeccionadas se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Cecilia Ortiz Carrasco.

